CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA-BOYACA

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales a que haya lugar, en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso:	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
Radicado:	155723184001-2020-00008-00
Demandante:	DEFENSOR DE FAMILIA
Demandados	WILLIAN DE JESUS GIRALDO JIMENEZ y NOHORA PATRICIA PÉREZ ROA
Termino de Traslado:	Tres (3) días
Fijación en Lista:	Un (1) día

Traslado: De conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P., se corre traslado a los no recurrentes del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el codemandado, señor WILLIAM DE JESUS GIRALDO JIMENEZ, frente al interlocutorio proferido el día 07 de julio de 2020

Vence: 16 de julio de 2020, a las 6:p.m.

Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
ABOGADO
C.C. NRO. 10.179.001
T.P. NRO. 194.948 DEL C.S. DE LA J.

De: MILLER TOVAR CORTES <millertovarc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 5:56 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Puerto Boyaca <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÒN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2020, Y SOLICITUD DE ADICIÓN. RADICADO 2020-0008-00

Señor
JUEZ
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá
E.S.D.

REF.: PROCESO FIJACIÓN CUSTODIA, ALIMENTOS, Y VISITAS / DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA / DEMANDADOS: WILLIAM DE J. GIRALDO JIMÉNEZ Y NOHORA PATRICIA PÉREZ ROA / MENOR DE EDAD: MELANY SOFÌA GIRALDO PÉREZ / RADICADO: 2020-0008-00

----------**ASUNTO: RECUROS DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, Y SOLICITUD DE ADICIÓN PROVIDENCIA**

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **10.179.001**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **194.948** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **NHORA PATRICIA PÉREZ ROA**, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 06 de julio de 2020 con el que se fijó la fecha para audiencia única y se decretaron pruebas, a fin de que se modifique en el sentido de decretar la prueba pericial de valoración psicológica de los padres de la menor de edad Melany Sofía tendiente a determinar sicológicamente si son personas aptas para obtener la custodia y cuidado de la menor de edad.

Así mismo, solicito se adicione el primer inciso del acápite de ***"Otras Pruebas"*** en el sentido de fijar un término judicial corto, con suficiente antelación a la fecha de la

audiencia única fijada para el 04 de agosto de 2020, para que la demandante ICBF -Centro Zonal de Puerto Boyacá- allegue a su despacho judicial los expedientes completos de los procesos de Custodia Personal, Alimentos y Visitas con número de Historia de Atención 1030283044 y con respecto a las peticiones número 16508982 dentro de las cuales se profirieron los informes de Psicología de fecha 05-09-2017 y 10-05-2017, rendidos por la Psicóloga Sandra Leguizamón Rodríguez".

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y DE LA SOLICITUD DE LA ADICIÓN

I. IMPUGNACIÓN

1. Con el escrito de contestación de la demanda se pidió el decreto de la prueba pericial valoración Psicológica de los padres de la menor de edad Melany Sofía con el objeto de determinar Psicológicamente si son personas aptas para obtener la custodia y cuidado de la menor de edad.

2. El despacho niega la prueba al considerar *"que con la demanda se aportaron los informes sicológicos de éstos, además en el numeral anterior se decretó como prueba la citación de la profesional que rindió los mismos, por tanto en caso de existir dudas o reparos a estos informes, estos podrán ser absueltos en la audiencia".*
3. Los informes Psicológicos a los que hace referencia el despacho fueron elaborados el 10/05/2017 (Nhora Patricia Pérez Roa) y el 05/09/2017 (William de Jesús Jiménez Giraldo), es decir, hace más de tres (03) años, informes que por su fecha no son fiables debido a que las condiciones sicológicas de una persona pueden variar dentro de un tiempo como el anotado.
   Pero además de ello, es menester tener en cuenta que con tal prueba pericial se ejerce también el derecho de contradicción para derrocar las afirmaciones mendaces impresas en el ***"INFORME PSICOLÓGICO"*** presentado por la sicóloga contratista Sandra Leguizamón Rodríguez, en especial, respecto a la entrevista realizada a mi mandante.
4. Al fundamentar su decisión de negar la prueba porque *"se decretó como prueba la citación de la profesional que rindió los mismos - informes-"*, y que *"por tanto en caso de existir dudas o reparos a estos informes, estos podrán ser absueltos en la audiencia"*, está el despacho negando a mi prohijada el derecho de contradicción y tomando parte en las consideraciones probatorias de la defensa técnica, llegando en últimas a crear para este asunto una tarifa legal probatoria.

II. ADICIÓN

1. Dentro del escrito de contestación, acápite de ***"PRUEBAS"***, numeral 3, el suscrito apoderado solicitó se ordenara a la parte demandante aportar dentro del proceso, con suma antelación a la audiencia única, los expedientes completos enunciados.
2. El despacho decretó la prueba y ordenó a la demandante ICBF Centro Zonal de Puerto Boyacá, para que a costa de mi prohijada aportara la documental referida, dejando de señalar el término judicial para aportar tales documentales, lo que es imprescindible señor Juez para que el suscrito apoderado cuente con el tiempo suficiente para investigar su contenido y valerse de otro profesional en Psicología en el estudio de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política; artículos 287 y 318 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
C.C. Nro. 10.179.001
T.P. Nro. 194.948 del C.S. de la J.